

AUTO No. 04248

“POR EL CUAL SE ARCHIVA LAS DILIGENCIAS DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-2004-1343**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad **ONLYPHARMA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 800.130.669-6**, representada legalmente por la señora **YAMILE ROJAS ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.743.695, ubicada en la Calle 24 No. 24-51 de esta ciudad, respecto al tema de Vertimientos.

Que mediante radicado **2010ER39442 del 16 de Julio de 2010**, la sociedad **ONLYPHARMA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 800.130.669-6**, allegó a esta Entidad documentación para renovación de permiso de vertimientos.

Que mediante oficio 2011EE84488 del 14 de julio de 2011, recibido el 21 de julio de 2011, tal y como se evidencia en la constancia o sello de recibido que se identifica con el nombre de **“ALFONSO QUINTERO.”**, la Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de la Ambiente, dio respuesta a la solicitud de permiso de vertimientos invocada mediante radicado 2010ER39442 del 16 de Julio de 2010.

Que mediante oficio 2011EE91466 del 28 de julio de 2011, recibido el 30 de diciembre de 2011, tal y como se evidencia en la constancia o sello de recibido que se identifica con el sello de **“ONLYPHARMA S.A.S.”**, la Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de la Ambiente, dio respuesta al radicado No. 2011ER69602 del 14 de junio de 2011.

Que mediante Radicado No. 2012ER098246 del 16 de agosto de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicó el Auto No. 2462 del 6 de agosto de 2012, correspondiente al expediente 5570, en donde informo que el Ministerio ordenó la apertura de una investigación ambiental.

AUTO No. 04248

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus actividades de seguimiento, vigilancia y control, efectuó visita técnica el día 16 de marzo de 2012 a las instalaciones de la sociedad **ONLYPHARM S.A.S.**, identificada con el **NIT.800.130.669-6**, ubicada en la Calle 24 No. 24-51 de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo vigente en materia de vertimientos, residuos peligrosos y evaluar el contenido de los radicados 2011ER145998 del 11 de noviembre de 2011, 2012ER083739 del 11 de julio de 2012, 2012ER098246 del 16 de agosto de 2012, 2012ER101397 del 23 de agosto de 2012 .

Con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No.08469 del 29 de noviembre de 2012**, cuyo numeral **"5 CONCLUSIONES"**, estableció:

"(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La Industria ONLYPHARM SAS remite mediante radicado 2012ER083779 resultado de la caracterización de vertimientos, los cuales cumplen con los valores de referencia establecidos en la resolución 3957 de 2009.</i></p> <p><i>El establecimiento se encuentra realizando trámite de obtención de licencia ambiental ante la Agencia Nacional de Licencias Ambientales mediante radicado 4120-E1-142230 del 11/11/2011, una vez la agencia aclare a ésta Subdirección el estado de dicha solicitud, se determinará si el establecimiento debe realizar permiso de vertimientos ante la SDA para la actividad no licenciada ya que tendría el mismo punto de vertimientos.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario cumple en general con las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos contempladas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 como se detalla en el numeral 4.2.4 de este documento, sin embargo su PIG-RESPEL no contempla las medidas de carácter preventivo previas al cese cierre o desmantelamiento pues no se contempla en el corto o mediano plazo el cierre del establecimiento, se requerirá al establecimiento el cumplimiento de dicho numeral.</i></p>	

"(...)"

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus actividades de seguimiento, vigilancia y control, efectuó visita técnica el día 29 de agosto de 2013 y el día 28 de enero de 2015 a las instalaciones de la sociedad **ONLYPHARM S.A.S.**, identificada con el **NIT.800.130.669-**

AUTO No. 04248

6, ubicada en la Calle 24 No. 24-51 de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo vigente en materia de vertimientos, residuos peligrosos y evaluar el contenido de los radicados 2013ER080849 del 8 de julio de 2013, 2014ER196851 del 27 de noviembre de 2014 y 2015ER09280 del 21 de enero de 2015.

Con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitieron los **Conceptos Técnicos 08795 del 25 de noviembre de 2013, y 07569 del 12 de agosto de 2015**, en donde se estableció lo siguiente:

“(…)

*El establecimiento **ONLYPHARM SAS**, genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes de las actividades de lavado de áreas, equipos, superficies, utensilios y manipuladores de los procesos de producción de plaguicidas para uso animal y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener los respectivos registro de vertimientos y permiso de vertimientos.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó que el usuario **ONLYPHARM SAS** cuenta con registro de vertimientos No 1284/2011, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009.*

*En cuanto al trámite de permiso de vertimientos el usuario **ONLYPHARM SAS** presento mediante radicado No 39442 del 16/07/2010 la solicitud de renovación de permiso de vertimientos a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual no ha sido evaluada, debido a que en su momento hubo cambios en la normatividad ambiental y a que no existía claridad en la procedencia de evaluar una solicitud del usuario cuya actividad desarrollada es competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Por tal razón, en el concepto técnico No 08795 del 25/11/2013 se solicitó al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico realizar el análisis pertinente con el fin de determinar el procedimiento a seguir.

*No obstante de acuerdo a lo informado por el usuario **ONLYPHARM SAS** durante la visita técnica efectuada el día 28/01/2015 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgó permiso de vertimientos mediante Resolución 1027 del 05/09/2014.*

De acuerdo a lo anterior, se establece que la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario mediante Radicado No 39442 del 16/07/2010 a la Secretaría Distrital de Ambiente, no procede.

(…)”

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que revisado el expediente **DM-05-2004-1343**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de Vertimientos, respecto a la sociedad **ONLYPHARMA S.A.S.**, identificada con el **NIT.800.130.669-6**, representada legalmente por la señora **YAMILE**

AUTO No. 04248

ROJAS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.743.695, ubicada en la Calle 24 No. 24-51 de esta ciudad, se verifica, según lo concluido en los **Conceptos Técnicos 08795 del 25 de noviembre de 2013 y 07569 del 12 de agosto de 2015**, que la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario mediante Radicado No 39442 del 16 de julio de 2010 a la Secretaría Distrital de Ambiente, no procede y durante la visita técnica efectuada el día 28 enero de 2015, se constató que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgó permiso de vertimientos mediante Resolución No. 1027 del 05 septiembre de 2014.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la Calle 24 No. 24-51 de esta ciudad, por parte de la sociedad **ONLYPHARMA S.A.S.**, identificada con el **NIT.800.130.669-6**, representada legalmente por la señora **YAMILE ROJAS ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.743.695, teniendo en cuenta que el usuario ya cuenta con Permiso de vertimientos otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, mediante Resolución No. 1027 del 5 de septiembre de 2014.

Por lo tanto esta Entidad considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente DM-05-2004-1343 y remitir copia de la totalidad de los antecedentes que reposan en dicho expediente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...)

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 (Decreto - Ley 1 de 1984 y sus modificaciones) establece que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, así: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil establece:

“ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes*

AUTO No. 04248

(1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en su Artículo 1 Literal b) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente **DM-05-2004-1343**, correspondiente a la sociedad **ONLYPHARMA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 800.130.669-6**, representada legalmente por la señora **YAMILE ROJAS ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.743.695, ubicada en la Calle 24 No. 24-51 de esta ciudad, respecto al tema de Vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO.-Remitir copia de la totalidad de los antecedentes que reposan en el expediente **DM-05-2004-1343**, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA. En la Calle 37 No. 8-40 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 04248

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Expediente: DM-05-2004-1343 (3 Tomos))
Nombre del Usuario: ONLYPHARM SAS
Actividad: Auto de Archivo
Asunto: Vertimientos
Elaboró: María Aurora Fernández Barrero
Revisó: German Augusto Vinasco Meneses
Revisó: Sandra Lucia Rodríguez
Cuenca: Fucha
Localidad: Martires

Elaboró:							
María Aurora Fernandez Barrero	C.C:	53045463	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 567 DE 2015	FECHA EJECUCION: 28/07/2015
Revisó:							
German Augusto Vinasco Meneses	C.C:	14637979	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION: 9/09/2015
ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C:	1010195306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION: 15/10/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION: 21/09/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION: 21/09/2015
Aprobó:							
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION: 23/10/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04248